

ESTATUTOS SOCIALES ROTARY CLUB MALDONADO ESTE

Art I- NOMBRE

Esta organización se denominará Rotary Club Maldonado Este, miembro de Rotary Club International.-

ART II- LIMITES TERRITORIALES

Los límites territoriales de este club están formados por las siguientes Calles y Avenidas de la ciudad de Maldonado: Calle Román Guerra, Avenida Franklin Delano Roosevelt, Avenida Orlando Pedragosa Sierra, Avenida Aparicio Saravia, Avenida de los Gauchos, Camino Vialidad, Camino Velázquez y Calle Francisco Aguilar.-

ART III- OBJETIVO

El objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular, estimular y fomentar:

Primero: El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir.

Segundo: Las observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

Tercero: La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Cuarto: La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

ART IV- REUNIONES.

SECCION 1

a)Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana en el día y hora que establece el Reglamento.

b)En una emergencia o por causa justificada, la Junta Directiva del club podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día del período que comienza al día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del mismo día o en lugar diferente.

c)Si una reunión ordinaria cayera en día feriado, o en caso de fallecimiento del presidente del Club o en caso de una epidemia o un desastre que afecte a toda la comunidad, la Directiva podrá cancelar la reunión. La Directiva, a su criterio, también podrá cancelar hasta dos reuniones ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas. No obstante, el Club no podrá cancelar más de dos reuniones consecutivas.

SECCION 2

Anualmente se celebrará una reunión para elegir a los funcionarios de este Club, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de este Club.

ARTICULO V- SOCIOS

SECCION 1- REQUISITOS GENERALES

Este club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de sana reputación en los negocios y en sus profesiones.

SECCION 2- CLASE DE SOCIOS

Este club rotario tendrá cuatro clases de socios a saber activo, veterano activo, de servicio anterior y honorario.

SECCION 3- SOCIOS ACTIVOS

a)El club puede elegir como socios activos a personas que:

a.1)Sean propietarios, socios, funcionarios de una compañía o gerentes de un negocio o profesión digno y reconocido

a.2)Ocupen un puesto importante con funciones ejecutivas y autoridad discrecional en un negocio o profesión digno y reconocido

a.3)Sean agentes locales o jefes de sucursal de un negocio o profesión digno y reconocido y tengan a su cargo dicha agencia o sucursal en calidad de ejecutivos y estén personal y activamente dedicados al negocio o profesión en que estarán clasificados en el club y que su establecimiento o residencia quede dentro de los límites territoriales del club, o dentro de los ámbitos municipales de la ciudad donde está situado el club o dentro de los límites territoriales de un club adyacente, o dentro de una comunidad adyacente que no forme parte del territorio de un club rotario existente

b) Sólo podrá haber un socio activo por cada clasificación de negocios o profesionales, exceptuando las de religión, medios informativos y servicio diplomático, y aquéllas para las que se elija a socios activos adicionales, de acuerdo con lo que dispone la sección 4 del presente artículo.

SECCION 4- SOCIOS ACTIVOS ADICIONALES.

a)Cualquier socio activo de este club podrá proponer, y el club podrá elegir como socio activo a una persona activamente dedicada al mismo tipo de negocio o profesión del proponente, cuya clasificación será igual a la del proponente. Los requisitos que debe cumplir dicho socio activo adicional serán los mismos que las secciones 1 y 3 del presente artículo establecen para los socios activos. Un socio activo adicional es en todo aspecto un socio activo, excepto que no tendrá el derecho que este artículo concede a los socios activos de proponer un socio activo adicional.

b)Sujeto a la aprobación del socio que ocupa la clasificación el Club podrá elegir también como socio activo adicional a:

b.1)Un ex socio activo de otro club rotario

b.2)Un ex socio de un club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocios situado dentro de los límites territoriales del club o que resida dentro de los mismos, y que, por otra parte, reúna los requisitos establecidos, siempre que:

b.2.1)En ningún caso haya más de un socio activo adicional, para cada una de las categorías anteriormente indicadas, elegido bajo las condiciones estipuladas en este inciso con respecto a cada clasificación

b.2.2)Cualquier socio elegido de esa forma para la categoría b1)haya terminado su condición de socio en su club anterior solamente por haber cesado de estar activamente ocupado dentro de los límites territoriales de ese club en la clasificación de negocios o profesional bajo la cual estaba clasificado en ese club

b.2.3)Cualquier socio elegido para la categoría b2) haya sido socio de uno o más clubes Rotaract durante un período mínimo de cuatro años, debiendo haber terminado su afiliación

únicamente por haber llegado al límite máximo de edad, o haberse mudado fuera de los límites territoriales de dicho club

c) En caso de que fuese dado de baja el socio activo que ocupa la clasificación o en caso de que éste pasara a ser socio veterano activo o dejara de ocupar la clasificación por cualquier otro motivo, se procederá de la siguiente manera con respecto al socio o socios activos adicionales elegidos de conformidad con los incisos a) y b)) de esta sección:

c.1) Si hubiera solamente un socio activo adicional, éste se convertiría automáticamente en socio activo y ocupante de la clasificación

c.2) Si hubiera, más de un socio activo adicional, el club elegirá a uno de ellos para convertirse en socio activo y ocupante de la clasificación

c.3) Una vez elegido uno de los socios activos adicionales para ocupar la clase de socio activo de conformidad con lo establecido en el inciso c.2) anterior, la clase de socio de cualquier otro socio activo adicional permanecerá inalterable.

SECCION 5- SOCIOS VETERANOS ACTIVOS.

a) Cualquier socio activo de este club, o socio de servicio anterior cuyo tiempo combinado de ser socio activo y socio de servicio anterior en uno o más clubes rotarios, se ajuste a los requisitos de servicio que a continuación se enuncian, automáticamente pasará a ser socio veterano activo:

a.1) Que haya sido socio de uno o más clubes por un total de 15 o más años o que

a.2) Teniendo 60 o más años de edad haya sido socio de uno o más clubes por un total de 10 o más años o que

a.3) Teniendo 65 o más años de edad, haya sido socio de uno o más clubes por un total de 5 o más años o que

a.4) Sea funcionario o ex funcionario de Rotary International

b) El club podrá elegir como socio veterano activo a cualquier ex socio activo de cualquier club rotario que haya sido socio veterano activo o elegible para ser socio veterano activo en la fecha en que dejó de ser socio de un club

c) El socio veterano activo tendrá todos los derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo, con las excepciones siguientes:

c.1) No se le considerará representante de una clasificación de negocios o profesional y

c.2) No tendrá derecho de proponer a un socio activo adicional bajo las disposiciones de la sección 4 a) de este artículo

d) El club podrá admitir como socio a otra persona elegible dentro de la clasificación del negocio o profesión del socio veterano activo

SECCION 6- SOCIOS DE SERVICIO ANTERIOR

a) Una persona que se hubiera retirado del ejercicio activo de su negocio o profesión, pero reuniera los demás requisitos para afiliarse a un club rotario (tal como se dispone en la sección 3 de este artículo) incluido el haber ocupado un puesto de la jerarquía indicada en el citado artículo, podrá ser elegida como socio del servicio anterior. Un socio de servicio anterior deberá pagar una cuota de ingreso, a menos que anteriormente haya sido socio activo de este club

b) Un socio activo que perdiera su clasificación por razones ajenas a su voluntad, podrá (por decisión de la Junta Directiva del club) pasar a la categoría de socio de servicio anterior

c) Un socio de servicio anterior tendrá los mismos derechos, privilegios y obligaciones de un socio activo, pero no se le considerará representante de una clasificación de negocios o

profesional, ni tendrá el derecho de proponer un socio activo adicional de conformidad con lo establecido en la sección 4ª de este artículo

SECCION 7- DOBLE AFILIACION

Ninguna persona podrá ser simultáneamente socio activo, socio veterano activo o socio de servicio anterior en este club y en otro club rotario. Ninguna persona podrá ser simultáneamente socio activo, veterano activo o socio de servicio anterior y socio honorario de este club.

SECCION 8- SOCIOS HONORARIOS

a) Una persona que se haya distinguido por servicios meritorios en la promoción de los ideales rotarios podrá ser elegida socio honorario de este club

b) El socio honorario estará exento del pago de las cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club, no se lo considerará representante de una clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que correspondan a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos ni privilegios de ningún otro club.

SECCION 9- RELIGION, MEDIOS INFORMATIVOS Y SERVICIO DIPLOMATICO

Los representantes de más de una religión, los representantes de más de un periódico u otro medio informativo y los representantes diplomáticos de más de un gobierno podrán ser admitidos como socios activos con la misma clasificación, según estos estatutos.

SECCION 10- FUNCIONARIOS PUBLICOS:

a) Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán, ser elegidos socios activos de este club, con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupan puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a los individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el Poder Judicial.

b) Un socio activo de este club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá, durante el período que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club, bajo la clasificación por él representada inmediatamente antes de su elección o nombramiento.

SECCION 11- EMPLEADOS DE ROTARY INTERNATIONAL.

Si un rotario entrara a formar parte del personal de Rotary International, el club podrá conservarlo como socio mientras permanezca en dicho cargo.

SECCION 12- INGRESO DE LOS SOCIOS

El ingreso de nuevos socios se regirá por el siguiente procedimiento: la propuesta de un nuevo socio será realizada por un socio del club, y previo estudio de la misma por un comité asesor integrado por tres socios del club elegidos entre los de mayor antigüedad y una consulta posterior a todos los socios del club, la Junta Directiva resolverá sobre la incorporación del socio propuesto y en que clase de socio será incorporado al club.

SECCION 13- SOCIOS INICIALES

Los socios del club asistentes al acto constitutivo del 30 de marzo de 1998 quedarán comprendidos en la categoría de socios activos.

SECCION 14- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Todos los socios de este club, salvo los socios honorarios, tienen derecho a ser electores y elegibles, a integrar la Asamblea General con voz y voto y a solicitar la convocatoria de la

Asamblea General Extraordinaria. Los socios honorarios tienen voz pero no tienen derecho a voto y no son elegibles para desempeñar cargos en el club

ARTICULO VI- CLASIFICACIONES.

SECCION 1- CLASIFICACIONES

- a) Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo a su negocio o profesión
- b) La clasificación de todo socio activo de este club será la que describa la actividad principal y reconocida de la razón social, compañía o institución con la que esté relacionado, o la que describa la actividad principal y reconocida de su negocio o actividad profesional
- c) Método para corregirlas: La directiva podrá corregir o ajustar, según su criterio la clasificación de cualquier socio, mientras continúe su calidad de tal y cuando las circunstancias lo justifiquen. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.

SECCION 2- LIMITACIONES

Solo podrá haber un socio activo por cada clasificación de negocios o profesional, exceptuando la de religión, medios informativos y servicio diplomático, en cada una de las cuales podrá haber más de un socio activo, y aquellas para las que se elija a socios activos adicionales de acuerdo con las disposiciones establecidas

ARTICULO VII- ASISTENCIA

SECCION 1

Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo. Se considerará asistencia presente al socio que permaneciera en la reunión del club durante por lo menos el 60 por ciento del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes:

- a) Si en cualquier momento dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la hora de la reunión habitual en cuestión
 - a.1) Asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario o club provisional, permaneciendo en la misma durante por lo menos el 60 por ciento del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha
 - a.2) En cumplimiento de instrucciones recibidas de este club, asistiera a una reunión ordinaria de un club Rotaract o Interact o un grupo de Rotary para Fomento Vecinal o un club Rotarat o Interact o un grupo de Rotary para Fomento Vecinal provisionales
 - a.3) Asistiera a una Convención de Rotary Internacional, un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para funcionarios y ex funcionarios de Rotary International, un Instituto Rotario para funcionarios, ex funcionarios y funcionarios entrantes de Rotary International u otra reunión que hubiese sido convocada con la aprobación de la Junta Directiva de Rotary International o del presidente actuando en nombre de la misma, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de Rotary International, una Conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, cualquier reunión distrital celebrada por disposición de la Junta Directiva de Rotary International, cualquier reunión de un comité distrital celebrada por disposición del gobernador del distrito, o una reunión interclubes debidamente anunciada o
 - a.4) Se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión de cualquier otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora y en ese lugar o

a.5) Cuando un socio deba ausentarse del país donde reside por un período superior a 14 días no estará sujeto al límite de tiempo estipulado en este inciso, puesto que podrá asistir a reuniones en otro país que tenga lugar en cualquier día y actualmente en cualquier hora, mientras dure su permanencia en el extranjero, y su asistencia a las mismas será válida para compensar ausencia a toda reunión habitual de su club

b) Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del club se encontrara.

b.1) Viajando o volviendo de una de las reuniones citadas en el inciso a.3) de la presente sección, siguiendo una ruta razonablemente directa o

b.2) Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro del comité de Rotary International o integrante del consejo de Fideicomisarios de la Fundación Rotaria

b.3) Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del Gobernador de Distrito para la organización de un nuevo club o

b.4) Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International

b.5) Directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o la Fundación Rotaria en un lugar remoto donde es completamente imposible compensar su ausencia o

b.6) Dedicado a gestiones propias de Rotary debidamente autorizadas por la directiva del club, si el cumplimiento de tales tareas impide su asistencia a una reunión del mismo.

SECCION 2- NOTIFICACION DE COMPENSACION DE AUSENCIAS

En los casos descriptos en los incisos a.2), a.3) y b) de la sección 1 del presente artículo el socio será considerado presente en la reunión si personalmente notificara al club al respecto. En los casos descriptos en los incisos a.1) y a.4) la notificación podrá ser comunicada por el mismo socio o por el secretario del club visitado.

SECCION 3- DISPENSAS

La ausencia de los socios será justificada en los siguientes casos:

a.1) Cuando se deba a una prolongada enfermedad o impedimento físico o estadía de más de dos semanas en un país donde Rotary no opera, que impidan al socio asistir a la reunión ordinaria y la Junta Directiva autorizara su inasistencia, en cuyo caso su ausencia no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia del club.

a.2) En caso de una ausencia prevista por estadía en un país donde Rotary no opere, el socio deberá informar al secretario del club antes de iniciar el viaje, o si ello no es posible, deberá escribirle desde tal país. Antes de aprobar la ausencia, la Directiva deberá establecer si el viaje impide que el socio compense ausencia de acuerdo a la sección 1 a) de este artículo

b) cuando el socio fuera veterano activo y

b.1) Hubiera sido socio activo de uno o más clubes rotarios por un período total acumulado de 20 años o más y hubiera cumplido 65 años de edad o

b.2) Hubiera sido socio de uno o más clubes rotarios por un período total acumulado de 15 años o más y hubiera cumplido 70 años de edad, y hubiera comunicado al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir. En este caso, si la Directiva lo aprobara, las ausencias del socio no se tomarán en cuenta al computar el promedio de asistencias del club.-

ARTICULO VIII- AUTORIDADES

SECCION 1- ASAMBLEA GENERAL.

a) Competencia: La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano del club. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

b) Carácter: La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y le compete aprobar la memoria anual y el balance correspondiente del club, que deberá presentar la Junta Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido dentro del orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva, o por iniciativa de la comisión fiscal, o la comisión electoral o a pedido del 10 por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Junta Directiva deberá efectuar un llamado dentro de los 8 días siguientes y para fecha no posterior a los 30 días a partir del recibo de la petición.

c) Convocatoria: Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los socios con antelación de por lo menor 3 días a la fecha de la realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

d) Instalación y quorum: La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de socios hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el inciso e) siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el inciso e) siguiente. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente y que firmen un libro especial de asistencia, llevado al efecto. Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por el vicepresidente

e) Mayorías especiales. Para la destitución de la Junta Directiva, la reforma de estos estatutos y la disolución del club será necesaria la resolución de una asamblea extraordinaria adoptada por los 3/5 de votos hábiles. Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quorum indicado en el inciso d) de esta sección, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos 10 días después, con el 20 % de los socios habilitados para integrarla y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de 5 días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

SECCION 2- JUNTA DIRECTIVA

a) Integración: La dirección y administración del club estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de 11 miembros, mayores de edad, quienes durarán un año en sus cargos, año comprendido entre el 1° de julio al 30 de junio del año siguiente. Los mismos se mantendrán en

el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

b) Elección de sus miembros: La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará según el siguiente procedimiento: un comité nominador compuesto con los últimos 5 ex presidentes que el club posea en ese momento propondrán un socio del club como presidente propuesto para ser sometido a la resolución de una asamblea ordinaria a realizarse a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Grupos de socios que representen el 20 % de los socios hábiles para integrar una asamblea, podrán presentar otro candidato por cada grupo, para el cargo de Presidente propuesto. Los presidentes propuestos serán sometidos a votación en la asamblea antes mencionada: si en una primera votación ninguno llegara a tener más del 50 % de los votos, se tomarán los dos más votados que pasarán a una segunda votación en la misma asamblea y quien posea más del 50 % de los votos emitidos será declarado Presidente Electo.

En caso de empate en esta segunda votación será declarado Presidente Electo el candidato con mayor antigüedad rotaria. El Presidente Electo de cada año será elegido dentro de un período no mayor de dos años pero no menor de 18 meses antes de la fecha en la cual deba asumir el cargo de Presidente y será miembro de la Junta Directiva que presida el año que de inmediato antecede al año para el cual fue elegido como presidente. Los restantes integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente Electo antes del 31 de diciembre del año anterior al inicio de su mandato. Las vacantes que se produzcan en la presidencia de la Junta Directiva serán cubiertas en forma automática por el vicepresidente y las vacantes que se produzcan en los demás cargos serán cubiertas por acuerdo de los demás miembros de la Junta Directiva antes de los 15 días de producirse el alejamiento efectivo del cargo de su titular. Una vacante en el cargo de presidente electo será cubierta por una nueva elección de presidente electo, según el mecanismo detallado en este inciso pero con un plazo máximo de 20 días desde que se produjo la vacante,.

c) Competencia y obligaciones: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la adquisición, enajenación, hipoteca y otros gravámenes de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de doce mil dólares americanos (US\$ 12.000) o a diez veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos 6 meses (tomándose como tope el que resulte menor) se estará a lo dispuesto en el Artículo XVIII.

La representación legal del club la ejercerá la Junta Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas a la institución.

d) Funcionamiento: La Junta Directiva podrá reglamentar su funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal que el club pueda tener en algún momento. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de 6 miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para distintos asuntos. En caso de empate en las votaciones el presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir, si no votan afirmativamente por lo menos 4 miembros. Tres miembros cualesquiera de la Junta directiva

podrán citar a reunión de la misma, si el presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Junta Directiva con la de empleado o dependiente del club por cualquier concepto.

SECCION 3- COMISION FISCAL.

a) Integración y mandato: La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes preferenciales; quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos en una Asamblea Extraordinaria a realizarse en el período que va del 1° de enero al 30 de junio inmediatamente anterior al momento en que la nueva Junta Directiva deba asumir funciones. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Junta Directiva.

b) Atribuciones Son facultades de la Comisión Fiscal:

b.1) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (inciso b de la sección 1 del Art. VIII) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo

b.2) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo

b.3) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento del club.

b.4) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General

b.5) Asesorar a la Junta Directiva cuando ésta así lo requiriese

b.6) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General

c) Reelección de sus miembros: Los miembros de la Comisión Fiscal podrán ser reelegidos, pero no podrán ocupar el cargo por más de dos períodos consecutivos.

d) Responsabilidad: Los miembros de la Comisión Fiscal serán responsables en caso de no dar cuenta a la Comisión Directiva, de cualquier omisión, falta o irregularidad que se detecte en el cumplimiento de las atribuciones enumeradas en el inciso anterior.

SECCION 4- COMISION ELECTORAL.

a) Designación: La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria previamente a la elección del presidente electo

b) Atribuciones. Tendrá a su cargo todo lo relativo a los actos de elección de Presidente Electo y Comisión Fiscal, así como la realización de los respectivos escrutinios y determinación de sus resultados y candidatos triunfantes. En caso de irregularidades graves en las elecciones tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria. La misma cesará en sus funciones una vez designada la Comisión Electoral siguiente.

SECCION 5

a) Los miembros elegidos de la Junta Directiva y de la Comisión Fiscal con excepción de lo dispuesto en relación con el Presidente Electo en el inciso b de la sección 2 del Artículo VIII, tomarán posesión de sus cargos el día 1° de julio inmediatamente siguiente a su elección y lo desempeñarán por el período para el cual fueron elegidos o hasta que quienes hayan de sucederles hubieran sido elegidos y tomaran posesión de sus cargos.

b) Todo socio del club que sea designado para integrar la Junta Directiva o la Comisión Fiscal o la Comisión Electoral deberán ser socios activos (o activo adicional), veterano activo o de

servicio anterior y estar al día con sus obligaciones y deberes en este Club. El Presidente Electo asistirá al seminario de capacitación para presidentes electos y a la asamblea de distrito a fin de obtener una mejor comprensión de los deberes y responsabilidades propias del cargo, a menos que lo dispensara de ello el Gobernador entrante, en cuyo caso enviará un representante oficial de su club, quién a su regreso, tendrá la obligación de trasmitirle la información recogida en la Asamblea.

ARTICULO IX- ELECCIONES.

SECCION 1- OPORTUNIDAD Y REQUISITOS

El acto eleccionario para Presidente Electo y miembros de la Comisión Fiscal se efectuará cada año y dentro de los periodos indicados en el inciso b de la sección 2 y la sección 3 respectivamente del artículo VIII. El voto será secreto en ambos casos y cada socio lo hará a través de papeletas en la cual anotará el nombre del presidente propuesto que elija o los nombres de los integrantes que propone para la integración de la Comisión Fiscal. En este caso los tres nombres de titulares propuestos que obtengan mayor cantidad de votos serán proclamados titulares y los tres nombres de suplentes propuestos que obtengan mayor cantidad de votos serán proclamados suplentes. Tanto para titulares como para suplentes la preferencia estará dada por la mayor cantidad de votos obtenida.

ARTICULO X- CUOTAS DE INGRESO Y ORDINARIAS

SECCION 1

Todo socio activo, veterano activo y de servicio anterior de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que prescriba el reglamento de este club, excepción hecha del socio veterano activo o de servicio anterior, a quién por haber sido socio activo de este club, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.

ARTICULO XI- DURACION DE LA CALIDAD DE SOCIO.

SECCION 1- PERIODO

La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

SECCION 2- MOTIVOS DE BAJA

a) Los socios perderán automáticamente su calidad de tales, cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club. Sin embargo:

a.1) Un socio activo que perdiera su clasificación por razones ajenas a su voluntad podrá por decisión de la Junta Directiva del club pasar a la categoría de socio de servicio anterior o

a.2) Podrá concederse licencia especial con el permiso de la directiva a un socio activo que se mude fuera de los límites territoriales del club, por un período que no exceda de un año a fin de darle oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la comunidad a la cual se muda, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación de negocios o profesión y continúe cumpliendo con los requisitos de asistencia y demás condiciones que la calidad de rotario impone o

a.3) Un socio activo que se mude fuera de los límites territoriales del club podrá (con autorización de la Junta Directiva del Club) retener la calidad de socio del mismo, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación de negocios o profesión y continúe cumpliendo con los requisitos de asistencia y demás condiciones que la calidad de rotario exige o

a.4) Un socio activo que estuviera a punto de perder su clasificación sin culpa de su parte, puede conservar la misma y obtener una licencia especial por un período que no exceda de un año a fin de darle la oportunidad de obtener un nuevo empleo en su clasificación o en una nueva clasificación, siempre que continúe cumpliendo con las obligaciones de asistencia y todas las otras que su afiliación a Rotary le imponen. La terminación de dicha calidad de socio tendrá efecto únicamente al terminarse el período de la licencia al citado socio conferida.

b) Cuando los socios de servicio anterior reingresan a la vida activa comercial o profesional, se convierten automáticamente en socios activos si la clasificación estuviera vacante. Si no estuviera vacante, continuarán siendo socios de servicio anterior.

c) Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente el 30 de junio siguiente a la fecha de su elección. No obstante, la Directiva podrá, si así lo desea y acuerda, continuar de año en año dicha calidad de socio honorario para el período siguiente.

SECCION 3- REINGRESO

Cuando un socio activo del Club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en la sección 2 precedente, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso para la misma u otra clasificación. Si se lo elige socio, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.

SECCION 4- BAJA POR FALTA DE PAGO

a) Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será notificado por el secretario en carta dirigida a su última dirección conocida, y de no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio terminará automáticamente.

b) La Directiva podrá si así lo desea, readmitir a dicho socio, a petición del mismo y previo pago de la cantidad adeudada, disponiéndose que no se podrá reelegir a ningún ex socio, si su clasificación anterior ha sido cubierta.

SECCION 5- BAJA POR FALTA DE ASISTENCIA

a) Todo socio de este club, con excepción de los socios honorarios debe,

a.1) Asistir o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 60 por ciento de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario

a.2) Asistir a por lo menor el 30 por ciento de las reuniones ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario.

Todo socio que no cumpliera con estos requisitos dejará de serlo automáticamente, a menos que hubiera obtenido dispensación de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente

b) Todo socio de este club, con excepción de los socios honorarios, dejará de serlo automáticamente si, sin haber obtenido dispensación de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente, faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas y no compensara estas ausencias

SECCION 6- BAJA POR OTRAS CAUSAS

a) La directiva podrá dar de baja a cualquier socio que deje de reunir los requisitos de socio de este club. si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto

b) La directiva podrá dar de baja a cualquier socio, por cualquier razón que la directiva juzgue suficiente, si es que así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión especialmente convocada al efecto.

c) En cualquiera de los casos a) y b) se dará aviso previo por escrito al interesado, por lo menos con 10 días de anticipación, acerca de la decisión a tomarse y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la Directiva. También tendrá el privilegio de comparecer ante la Directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la última dirección conocida del interesado.

d) En caso de que la Directiva decida dar de baja a un socio, el secretario deberá dar aviso por escrito al interesado dentro de los 7 días siguientes a la decisión de la Directiva y tal socio podrá dentro de los 14 días siguientes a la fecha de tal aviso, notificar por escrito al secretario su intención de apelar ante el club o bien de someter el asunto a arbitraje de acuerdo a lo que establece el Art. XV de estos Estatutos. En caso de que dicho socio apele, la Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los 21 días siguientes al recibo de tal comunicación. Por lo menos cinco días antes de la reunión, se dará aviso de la misma a todos los socios del club, indicándose el objeto de la misma y sólo a los socios del club se les permitirá estar presentes cuando se considere la apelación en dicha reunión.

e) Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección el club no elegirá otro nuevo socio para cubrir su clasificación hasta que el plazo de apelación no haya expirado y la decisión final del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer.

f) La decisión de la Junta Directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje. En caso de apelación, la decisión del club será definitiva.

SECCION 7- RENUNCIA.

La renuncia de cualquier socio de este club debe hacerse por escrito (dirigida al Presidente o Secretario) y será aceptada por la Directiva siempre que el renunciante haya satisfecho todas sus deudas para con el club.

SECCION 8- PERDIDA DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES DEL CLUB-

La persona que por cualquier causa deje de pertenecer a este club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club.

ARTICULO XII- ASUNTOS DE LA COMUNIDAD, ASUNTOS NACIONALES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

SECCION 1

El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo es preocupación de los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club, encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

SECCION 2

Este club no apoyará o recomendará candidato alguno para puestos públicos no discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

SECCION 3

a) Este club no aprobará ni hará circular resoluciones o puntos de vista ni tomará acción corporativa con respecto a asuntos mundiales o cuestiones internacionales de índole política.

b) Este club no dirigirá llamamientos a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de naturaleza política.

SECCION 4- RECONOCIMIENTO DE LOS COMIENZOS DE ROTARY.

a) Este club procurará siempre enfatizar los diversos aspectos del servicio rotario durante una semana especial de conmemoración que dará comienzo el 23 de febrero de cada año, fecha en la que se celebra el aniversario de la fundación de Rotary y a la cual se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial.

b) Aunque esta semana especial dará oportunidad de reflexionar sobre logros pasados, será apropiado hacer hincapié, durante la misma., en los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad a nivel de la comunidad y del mundo entero.

ARTICULO XIII- REVISTAS DE ROTARY

SECCION 1

Salvo que este club, hubiera sido eximido por la Directiva de Rotary Internacional de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio activo, veterano activo o de servicio anterior de este club se constituye, como resultado de haber aceptado la calidad de socio, en suscriptor de la revista oficial o de la revista regional aprobada y prescrita para este club, por la Junta Directiva de Rotary International debiendo seguir siendo suscriptor y abonar la correspondiente cuota mientras dure la afiliación al club. Su suscripción será manejada por periodos de seis meses y continuará en vigor hasta tanto el individuo sea socio del club y hasta el final de cualquier período de seis meses durante el cual pueda dejar de ser socio del club.

SECCION 2

El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de Rotary International.

ARTICULO XIV- ACEPTACION DEL OBJETIVO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO

Al pagar un socio sus cuotas, de ingreso y ordinarias, acepta los principios de Rotary expresados en su objetivo y se compromete a cumplir con los estatutos y reglamento de este club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Ningún socio será eximido de cumplir con los estatutos y el reglamento bajo el pretexto de no haber recibido un ejemplar de los mismos.

ARTICULO XV- ARBITRAJE

Si llegara a suscitarse alguna divergencia entre dos o más socios o ex socios y el club o algún funcionario y la directiva del club relacionada con la calidad de socio o algún supuesto caso de violación de los estatutos o reglamento, o la expulsión de algún socio del club o en general, con cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas para ello, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de arbitraje. Cada una de las partes nombrará un árbitro y los árbitros escogerán un juez. Solamente socios de un club rotario podrán ser nombrados jueces o árbitros. La decisión a que lleguen los árbitros o el juez, en caso de desacuerdo entre los árbitros, será la decisión final y obligatoria para las partes.

ARTICULO XVI- REGLAMENTO

El club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los estatutos y reglamento de Rotary International, ni con las reglas de procedimiento si se trata de administración por área.

ARTICULO XVII- ACLARACION

En estos estatutos el género masculino esta usado en sentido general, tanto para personas del sexo masculino como del sexo femenino.

ARTICULO XVIII- ENMIENDAS

SECCION 1- Fecha

Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 4 del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación o por la Convención de Rotary Internacional siguiendo el mismo procedimiento que el Reglamento de Rotary International establece para la enmienda de ese reglamento.

SECCION 2- Quienes pueden proponerlas

Sólo un Club, una Conferencia de Distrito, el Consejo General o la Conferencia de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación o la Directiva de Rotary International podrán proponer enmiendas a estos estatutos, con excepción de lo que dispone la Sección 4 de este artículo.

SECCION 3- Procedimiento:

a)Cualquier propuesta para enmendar estos estatutos será entregada al Secretario General de Rotary International no más tarde del 30 de junio del año rotario inmediatamente anterior a aquél durante el cual debe reunirse el Consejo de Legislación.

b)El Secretario General de Rotary International enviará cinco copias de todos los proyectos de enmienda debidamente propuestos a cada Gobernador, una copia a cada miembro del Consejo de Legislación y una copia al secretario de cada uno de los clubes que la soliciten, al menos 120 días antes de la fecha de reunión del Consejo de Legislación. Los proyectos de enmienda se difundirán también mediante la página de Rotary en la World Wide Web. Se enviará a cada club resúmenes de todos los proyectos de enmienda en los cuales se omitirán detalles sobre las añadiduras y correcciones efectuadas en el texto del manual de Procedimiento.

c)El Consejo considerará y resolverá sobre cada uno de esos proyectos de enmienda debidamente propuestos, transmitidos al Consejo y sobre cualquier enmienda que se proponga a los mismos.

SECCION 4

El Artículo 1 (Nombre) y el Artículo 2 (Limites territoriales) de estos estatutos podrán ser enmendados por el voto afirmativo de una mayoría de socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en el que haya quorúm, siempre que se haya enviado aviso de tal proyecto de enmienda a cada socio, por lo menos 10 días antes de dicha reunión, y siempre que, además, dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación. En los casos en que a solicitud del Gobernador de Distrito o de la Directiva de Rotary Internacional, se proceda a una reconsideración de la decisión adoptada por los clubes al oponerse a ceder o compartir territorio para la organización de un club adicional según lo dispone el inciso 2.010.4 del Reglamento de Rotary Internacional, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes para ratificar la decisión original en

contra de la cesión de territorio o de la organización de un club adicional que comparta el mismo territorio.

SECCION 5

Cualquier enmienda aprobada por la Junta Directiva de Rotary Internacional y que signifique la modificación del texto de cualquier artículo de este Reglamento se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo a través de su Ministerio de Educación y Cultura entrando en vigor una vez aprobadas por este organismo.

ARTICULO XIX- ADQUISICION DE BIENES

Este club podrá adquirir toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo, por resolución de su Junta Directiva. No obstante, de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de la sección 2 del artículo VIII, para la adquisición, enajenación, hipoteca y otros gravámenes de bienes inmuebles, superiores a las sumas indicadas en el citado inciso, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General con un quorúm de socios asistentes no inferior al setenta por ciento de los socios del club, en una primera convocatoria, y una aprobación de por lo menos los tres quintos del número de socios asistentes. De no lograrse el quorúm indicado, la Asamblea se reunirá media hora más tarde con los asistentes y la aprobación deberá tener por lo menos los tres quintos de votos de los asistentes. Este artículo deberá hacerse constar en la respectiva convocatoria a Asamblea, la que se realizará por escrito a cada socio del club con por lo menos 10 días de anticipación a la fecha en la que se realizará la Asamblea en cuestión.

ARTICULO XX- PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio social del club estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Junta Directiva establezca con carácter general
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza del club

ARTICULO XXI- INCOMPATIBILIDAD DE LOS CARGOS-

Todos los cargos que se ejerzan dentro del club, en la Junta Directiva, Comisión Fiscal o Comisión Electoral tendrán carácter honorario, siendo incompatible la calidad de miembro de estos tres órganos con la de empleado o dependiente del club por cualquier concepto.

ARTICULO XXII- DESTINO DE LOS BIENES DEL CLUB EN CASO DE DISOLUCION

En caso de disolución del Club por cualquier causa, todos sus bienes, pasarán en propiedad, en partes iguales, a las escuelas No 1 (José Pedro Ramírez) y No 87 (Maldonado Nuevo) de la ciudad de Maldonado. salvo aquellos bienes inmuebles que se hubiesen concedido a este club por la Intendencia Municipal de Maldonado a cualquier título, los que volverán al ámbito municipal con las mejoras que en ellos se hubieran realizado, sin que se pueda reclamar cantidad alguna a título de indemnización por las mismas.

ARTICULO XXIII- EJERCICIO ECONOMICO-

El ejercicio económico del club se inicia el 1° de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

ARTICULO XXIV- LIMITACIONES ESPECIALES.

La masa asociada excluye de sus propósitos especiales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que, para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a estas finalidades específicas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO XXV- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCION 1- PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.

La primera Junta Directiva que deberá actuar hasta el 30 de junio de 2001 estará integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE-Cándido Martínez

VICEPRESIDENTE-Nelson Hernandez

SECRETARIO-Eduardo Perdomo

TESORERO-Volney Urrutia

PRESIDENTE ELECTO:Daniel Ceriani

Director Avenida Servicio en el Club: Josmel Laurino

Director Avenida Servicio a Través de la Ocupación: Miguel Gianola

Director Avenida Servicio en la Comunidad: Mario Gonzalez

Director Avenida Servicio Internacional: Mario Sosa

Director Avenida Servicio a la Juventud: Juanita Vizcaíno

Macero: Angel Tort

SECCION 2- PRIMERA COMISION FISCAL

La primera comisión fiscal que deberá actuar hasta el 30 de junio de 2001,estará integrada en la siguiente forma:

PRESIDENTE: Carlos Hernández Comba

VICEPRESIDENTE: Daniel Laferranderie

VOCAL: Duilio Fernández

1er suplente: José Arévalo

2do suplente: Ernesto Batista

3er suplente: Celiar Duarte

SECCION 3- GESTORES DE LA PERSONERIA JURIDICA

Los Sres. Rafael Lazo y Oscar Sánchez quedan facultados para que actuando conjunta o separadamente y en forma indistinta gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica del club con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-